

SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO

Delito : Abuso sexual impropio.
RUC N° : 1.500.401.704-5
RIT N° : 688-2018

Santiago, ocho de Febrero de dos mil diecinueve.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización. Que ante este Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituido por los Magistrados, señoras Karen Garrido Saldías y Laura Torrealba Serrano y señor Fernando Sariego Egnem, en calidad de Presidenta de Sala, integrante y redactor respectivamente, se llevó a efecto juicio oral en causa Rol Único 1.500.401.704-5, Rol Interno del Tribunal N°688-2018, seguida en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin apodos, chileno, soltero, cédula de identidad N°XXXXXXXXXXXXXXXX, nacido en Santiago el 01 de Septiembre de 1985, 33 años, mecánico, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representado por la Defensora Penal Privada señora **Amalia Myriam Beiner Mangiamachi**.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por los Fiscales Adjuntos señores **Cristian Rodríguez Benavides y Pedro Pinochet Orellana**, con domicilio y forma de notificación registrada en el Tribunal.

Por la parte querellante en representación de la señora Grisel Hidalgo Flores, compareció la abogada **Rosalía Salazar Aillón**.

SEGUNDO: Acusación. Que el Ministerio Público al deducir acusación en contra del encausado, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, la fundó en que “*en reiteradas oportunidades ocurridas entre el mes de enero del 2011 y el mes de enero del 2012, al interior del domicilio ubicado en calle XXXXXXXXXXXX en la comuna de XXXXXXXXXXXX, el imputado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, realizó actos de significación sexual y relevancia, mediante contacto corporal con la víctima, la niña de iniciales A.A.C.H., de 11 años de edad al inicio del periodo referido, consistente en tocar con sus manos los pechos, vagina y glúteos de la víctima por sobre y debajo de su ropa, aprovechando que se encontraba al cuidado de esta*”

El persecutor entiende que los hechos descritos anteriormente son constitutivos del delito **reiterado de abuso sexual impropio**, previsto en el artículo 366 bis en relación al artículo 366 Ter, ambos del Código Penal, en relación a lo dispuesto en el artículo 351 del

LAURA CECILIA TORREALBA SERRANO Juez Integrante Fecha: 08/02/2019 13:32:41
FERNANDO JAVIER SARIO EGNE Juez Redactor Fecha: 08/02/2019 13:50:18



Código Procesal Penal, atribuyendo participación directa e inmediata al encartado en calidad de autor ejecutor directo, en los términos previstos en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Igualmente, la Fiscalía señaló que beneficia al acusado la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior y perjudica la agravante contemplada en el artículo 12 N°7 del Código Penal y la norma de determinación de pena consagrada en el artículo 368 del Código Penal.

En su *alegato de apertura* expresó que se acreditará el hecho contenido en la acusación dando cuenta de la situación fáctica que rodeó la comisión del delito, valiéndose el acusado de un escenario de confianza que vino dado por el hecho de ser la víctima hermana de la pareja del imputado, cuestión que fue aprovechado por éste para cometer los abusos al interior de domicilio.

Hace presente que a pesar que la víctima tuvo una participación activa durante la investigación, colaborando con cada diligencia investigativa llevada a cabo, no se podrá contar con su testimonio por cuanto, por circunstancias ajenas a los hechos que motivan la causa, ésta falleció a raíz de la comisión de un ilícito de homicidio.

Conforme a ello, solicitó la pena de **ocho años de presidio mayor en su grado mínimo**, más las accesorias legales respectivas, con expresa condena en costas.

La querellante presentó acusación particular bajo los mismos hechos y calificación jurídica planteada en la acusación, pidiendo como pretensión punitiva la pena de **diez años de presidio mayor en su grado mínimo**.

En su alegato de inicio, la acusadora privada reprodujo gran parte de la exposición del Ministerio Público, resaltando la actitud proactiva adoptada por XXXXXXXXX durante la investigación, junto con puntualizar los problemas que ésta presentaba en su rendimiento escolar producto de trastornos de concentración que padecía, lo que, en definitiva, la llevó a ser catalogada como una niña problema. En cuanto a la develación, indica que si bien no se produjo inmediatamente, ello se explica por el vínculo que unía al agresor con su hermana y solo, a instancias de una conversación con amigas -en la que una de estas transparenta una situación de abuso- Alison dio cuenta de la situación que sufría. Es a partir de ese instante en que se inicia el periodo decadente de XXXXXXXXXXXX asociado al consumo de drogas e intenciones suicidas.

TERCERO: Descargos. Que la **defensa** pidió la absolución de su representado, refiriendo a que en la actualidad no éste no es pareja de la hermana de XXXXXXXXXX, así como también descarta que el imputado viviese en el domicilio de XXXXXX al tiempo de los hechos.

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX

CUARTO: Declaración como medio de defensa. Que debidamente informado sobre su derecho a guardar silencio, el acusado optó por ejercerlo, mencionando que tuvo una relación sentimental con la hermana de XXXXXX la que se extendió por diez años.

Indica que con XXXXXX mantuvieron muy buena relación, ya que la conocía desde que tenía seis años. Sin embargo, se generó un quiebre con XXXXXX, cuando XXXXXX estaba embarazada y perdió uno de los dos gemelos que esperaba. Esto por cuanto, al nacer su hijo (Noviembre de 2014) XXXXX quiso ser la madrina de su hijo, negándose a tal petición enrostrándole que se había portado muy mal con su hermana XXXXXX durante el embarazo.

Menciona que nunca tuvo llaves de la casa emplazada en XXXXXXXXX, solo llaves del auto de XXXXXX.

Refiere ser intruso y por lo mismo siempre estuvo pendiente de la vida impropia que llevaba XXXXXXXXX, ejerciendo un rol de advertir a la familia las conductas que realizaba XXXXXX, cuestión que le causaba molestia. Precisa que nunca quiso que XXXXXXXX se comportara de la forma que lo hacía, le decía que no tuviera cosas robadas, ni se rodeara de malas juntas y por no querer que fuera de esa forma, “pasó todo esto”.

Precisa que vacacionó junto con XXXXXXXX y XXXXXX el 30 de Enero de 2015 y con posterioridad de forma sorpresiva se impone de la denuncia de hechos remontados al año 2011 y 2012, por lo que dice no comprender nada.

Da cuenta de lo dificultoso que ha sido sobrellevar esta imputación ya que por el hecho de casarse con XXXXXXXX y decidir abandonar la casa de XXXXXXXX, ésta se enojó, efectuando una denuncia con contenido falso.

Puntualiza que la casa en que vivía Alison era “de locos”, en que la madre peleaba todo el día con Alison, la insultaba, la retaba. Al final “yo era el único que hablaba con ella y como los gritos era algo normal, yo no quería que mi hijo se criara en el interior de ese hogar” por lo que pidió a XXXXXX abandonar el hogar..

Niega rotundamente los hechos que se le imputan.

Insiste en que durante el año 2014 se produjo un quiebre, ya que a raíz de la pérdida sufrida por XXXXXX Alison interpretó que le había asignado culpa en tal situación.

Explica que durante el año 2011 y 2012, se percató de las malas conductas de Alison, motivo por el que avisaba a XXXXX de lo sucedido. Agrega que las conductas de Alison eran frecuentes y “yo no quería que fuera como el resto ya que si ella estaba en la droga y en el robo fue por sus compañías”.

Tenía buena relación con XXXXXXXX iban de paseo junto con la hermana, hasta el año 2015, “siempre fui el super cuñado hasta que no la dejé ser la madrina de mi hijo”. En una ocasión (año 2013) trotaron junto con XXXXXXXX y un vehículo casi lo atropelló, siendo defendido por XXXXXX. XXXXXXXX siempre participaba en actividades de

SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



deportivas. Alison tenía piscina en el patio y la usaba junto con sus primas, iba Andrea, Marcelo, también una de sus hermanas, sobrinos, generándose instancias para compartir.

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM

LAURA CECILIA TORREALBA

SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNXT

Explica que vivió desde Marzo de 2014 a Marzo de 2015 en la casa de Alison y con anterioridad iba a visitar a Grisel y en ciertas oportunidades pernoctaba.

En Febrero de 2011 Grisel trabajó en Soprole, anteriormente (2010) en una empresa de cecinas.

Cuando Grisel estudiaba la iba a buscar a la Universidad y en ese periodo la madre de Alison trabajaba de día o de noche y por lo tanto la cuidaba Grisel o bien su madre o bien quedaba sola. Nunca cuidó a Alison.

Durante el año 2010, Alison y su familia se trasladaron a vivir al domicilio de XXXXXXXXXXXX. Desde año 2010 a Marzo de 2014 iba al domicilio cuando se lo pedía Grisel, visitándola, y quedándose en algunas oportunidades. En este periodo los horarios de Grisel era turnos de día y de noche y Alison por lo general se quedaba con don Sergio quien vivía ahí.

Trabaja desde los 20 años, como mecánico de forma independiente.

En ciertas ocasiones veía a XXXXXXXX en la vía pública drogándose (cuando iba camino a su casa), en otras oportunidades hacía publicaciones impropias en Facebook, etc. Una vez hizo una rifa con tablets robadas.

Las discusiones más grandes se produjeron entre XXXXXXXX y su madre, y al principio aquélla se enojaba pero nunca se alejó. El quiebre se produjo cuando murió uno de los niños y Alison quiso ser madrina del otro.

En Marzo de 2015, dejaron de vivir en el domicilio de XXXXXXXXXXXX.

En Enero de 2011, vivía en el domicilio su pareja XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX (amigo dela mamá) quien ya venía viviendo desde el departamento 2009, la madre de XXXXXXXX y a veces se quedaban las primas. La cuñada de la madre de XXXXXXXX (Yasna) se quedó en Enero y febrero 2010 y volvió a vivir en Enero de 2011.

Frecuentaban la casa de XXXXXXXXXXXX, el pololo de la mamá de XXXXXXXX (Fabrizzio), las parejas de las primas, el padre de XXXXXXXX (estaba en situación de calle). Ese año 2011, no vivió en ese lugar, pero si iba a buscar cosas que le ordenaba Grisel. En enero de 2011, XXXXXXXXXXXX no estaba trabajando y hay publicaciones en Facebook de Diciembre de 2010 en que buscaba trabajo y otra en que encontró trabajo en Febrero de 2011.

Alison concurría casi siempre a los blocks a buscar drogas, ya que cuando iba a ver a Grisel, al retirarse, la veía en los blocks.

Se le exhibe fotografías, reconociendo a XXXXXXXXy a XXXXXXXX de fecha 1 Diciembre de 2012, fotografía subida a su Facebook con ocasión de una corrida por la Teletón. Describe a XXXXXXXX contenta en la foto. Igualmente, se exhibe una fotografía de fecha 01 de Diciembre de 2012 en la que aparece XXXXXXXX junto a XXXXXXXX (sonriendo), en una fotografía que dice haber tomado.

Generalmente vacacionaban junto a Alison y en la fotografía (fines de

SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNXT

principios de Febrero de 2015) aparece Anson en una tabla en la playa, en Los M

SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



pesar de haber existido un quiebre en la relación, igualmente decidieron convidarla a pasar vacaciones.

En la casa de XXXXXXXX había una piscina y ella se bañaba pero nunca lo hizo en solitario con Alison. En Enero de 2011, se bañó en esa piscina junto con su hermana y sus dos sobrinos chicos (XXXXXX no estaba trabajando).

Cree que XXXXXXXX materializó la denuncia como consecuencia de su rol fiscalizador o acusador y por qué ella sintió que la acusó de la muerte de uno de sus hijos, lo que desencadenó en el abandono de la casa de Griselda, quien en la práctica cumplía el rol de madre.

QUINTO: Hechos probados anticipadamente. Que los intervinientes no arribaron a ninguna convención probatoria que considerar.

SEXTO: Medios de cargo. Que con el objeto de desvirtuar y doblegar la presunción de inocencia de la que se encuentra provisto el acusado, la Fiscalía se valió de prueba testimonial, documental y pericial.

TESTIGOS.

1.- Marisol Alejandra de Rosas Calderon, cédula de identidad N°15.446.799-4, psicóloga SENAME, quien debidamente juramentada relató que entrevistó a XXXXXXXXXX y prestó servicios profesionales. Alison fue derivada por Tribunales de Familia de San Miguel en Enero de 2016.

En febrero es citada para comenzar proceso de intervención y reparación por abuso sexual de parte de su cuñado. Alison ingresó el 19 de Enero y en Febrero recibió la primera atención. Se le dio urgencia a su ingreso ya que presentaba diversas conductas de riesgo, tales como intento de suicidio, conductas auto agresivas, estado de ánimo decaído y sintomatología asociada a episodios de abuso sexual.

XXXXXXX comenzó con proceso de psicodiagnóstico, con seis a ocho sesiones de tratamiento, a partir de Febrero hasta Abril de 2016. No recuerda con claridad cuando terminaron las sesiones, pudo haber sido Abril.

Explica haber trabajado en dupla junto con una asistente social (XXXXXXXXXX) y en la primera etapa se hizo un diagnóstico a nivel individual y familiar, su adulto responsable era su madre. En la primera etapa se buscó generar un lazo o vínculo apropiado con la víctima para luego indagar el motivo de consulta y comenzar con la intervención.

Durante la etapa de diagnóstico (se extendió por dos meses) la joven estaba llana a la terapia, motivada a asistir, se dispuso dos sesiones semanales porque se veía que

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SÁRREGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX

necesitaba espacio para hablar y contenerla. Si bien, no era su trabajo ver la credibilidad de su relato, si debió diagnosticar lo que estaba sucediendo y orientarla.

Presentaba estado de ánimo decaído, desadaptación en el colegio, dejando estudios de lado. Desde que comenzó a sufrir abusos sexuales se produjo un cambio en ella, se volvió introvertida, mucha pena, temor a decir lo que había experimentado. En ese contexto de rabia fue que le contó a su familia lo que le había sucedido. Además se sumaron sentimientos de traición hacia miembros de su familia ya que no había credibilidad respecto de lo acaecido, principalmente de parte de su hermana. También tuvo problemas con la madre ya que la hermana seguía asistiendo al domicilio donde vivía.

Se buscó generar orientaciones respecto del proceso legal, para que se mantuviera en la denuncia. Fue derivada a psiquiatra ya que presentaba un trastorno ánimo del tipo depresivo y ansioso pero no alcanzó a recibir ese apoyo.

Las sesiones estuvieron orientadas a disminuir las conductas de riesgo ya que su sensación de rabia la volcaba en episodios maníacos, riñas con sus amistades, etc, por lo que se buscó mostrarle otras salidas.

En cuanto al relato entregado, la niña dijo que alrededor de los 14 años, ella había sido abusada en reiteradas oportunidades en su domicilio por su cuñado y que fue cuando no había nada consistieron en tocaciones vaginales y en otras partes de su cuerpo sin consentimiento.

En las sesiones finales que mantuvo con XXXXXXXX mantenía el estado de ánimo deprimido, sin intención de reanudar sus actividades.

Describe a Alison como una joven alegre, muy afectuosa, con ganas de superar lo que le estaba pasando.

Se solicitó en entrevista familiar con la madre que XXXXXXXX, que interrumpiera la vinculación familiar con su hermana, ya que tenía temor de encontrarse con su cuñado por posibles represalias. Recuerda que XXXXXXXX tenía una relación vincular con la hermana bastante compleja, ya que si bien se comunicaban adecuadamente, en otros momentos XXXXXXXX presentaba una conducta evitativa, distanciada, lo que generaba en Alison ansiedad y ambigüedad respecto de la forma de abordar la situación, razones todas por las que decidieron suspender el contacto.

Si bien el diagnóstico finaliza luego de dos meses, no pudieron acabarlo propiamente tal pero se visualizaba un nivel de daño moderado, ya que presentaba compromiso a nivel cognitivo, conductual y emocional.

No recuerda cuando se generaron los episodios de intento de suicidio, pero supone que fue durante el año 2015.

Cuando fue citada a declarar en Fiscalía no describió el relato de la joven, ella no contextualizó fechas, solo recuerda que XXXXXXXX dijo que había ocurrido a es de los 14

SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



años.

LAURA CECILIA TORREALBA FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM

SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



Al evaluar a Alison no tuvo acceso a su ficha clínica, sabía que había consumo de marihuana o de alcohol pero no hicieron evaluación para los efectos de calificarlo como “problemático”.

Precisa que los antecedentes a nivel familiar fueron abordados por la asistencia social Mesina, y si bien maneja algunos datos, no está en mayor conocimiento.

Desconocía que XXXXXXXX presentaba trastornos psicológicos ni que estos fueran “graves”. A pesar de ello, había un relato de la joven, una denuncia y otros antecedentes que justificaban arribar al diagnóstico.

Si bien profesionalmente no pudo dar una respuesta acabada en torno a la credibilidad del relato (no hizo pericia), le dio credibilidad a su relato.

Art. 332 del CPP (contradicción) 29/11/16 ante Ministerio Público.

“Por lo cual no podría dar fe de la credibilidad”.

No recuerda los temas familiares que le comunicó su dupla (trabajadora social), solo tiene conocimiento de los problemas que generaba la presencia de XXXXXXXX en el domicilio.

A las sesiones comparecieron únicamente Alison y su madre.

2.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, **cédula de identidad N°19.782.422-0, 21 años**, quien debidamente juramentada indicó vivir en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. En ese sentido señaló que Ariel abusó sexualmente de XXXXXXXXXXXX. Dice conocer a XXXXXXXXXXXX desde que llegó a vivir a XXXXXXXXXXXX en el año 2010. En esa casa vivía la tía XXXXXXXX, la XXXXXXXX, XXXXXXXX, el tío XXXXXX y XXXXXXXX. Desconoce si XXXXXXXX vivía en el lugar, pero lo veía frecuentemente.

Siempre se reunía con XXXXXXXXXXXX en la Plaza del 29, e iba a su casa, a la piscina y nunca dejó de juntarse, al igual que con sus primas XXXXXXXX y XXXXXXXX.

Manifiesta que con anterioridad a que XXXXXXXXXXXX develara, tuvo un problema con su madre, ya que su pareja XXXXXXXXXXXX llegaba a fin de mes curado y en una oportunidad le ofreció un masaje, aceptándolo y le sintió el pene erecto en su trasero. A pesar de lo sucedido se guardó la situación hasta que se generó una pelea en su casa por lo que explotó y se retiró del hogar narrando a XXXXXXXXXXXX lo sucedido. Pues bien, en ese instante XXXXXXXX le comenta que su cuñado le había metido los dedos en la vagina y le había tocado el trasero en reiteradas ocasiones.

Dice ser la primera persona que recibió la información, precisando que esto le fue narrado en verano del 2012 y XXXXXXXX no quiso contar con anterioridad ya que XXXXXXXX era muy estricta y figuraba como su segunda madre y tenía miedo que no pudiera creerle. Además XXXXXXXX estaba embarazada de los gemelos y no quería causar perjuicios. Cuando XXXXXXXX cuenta a su madre, ya había nacido XXXXXXXX.

Hace presente que en esa oportunidad le dijo a XXXXXXXX que se había

SERAFINO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX

como

la miraba Ariel.

LAURA CECILIA TORREALBA

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horoficial.cl>

SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



Alison mantenía una relación normal con XXXXXX. XXXXXX tenía autoridad sobre Alison ya que siempre acusaba de lo que ésta hacía, por lo que XXXXXXXX jugaba un rol de autoridad. XXXXXXXX, su hermana era muy estricta, era tranquila, con estudios y XXXXXXXX era su pololo, por lo que era mirado como la persona “buena”.

XXXXXX dijo que los abusos pasaron en su casa (de adobe), cuando se encontraban solos.

La actitud de XXXXXX era normal, como si se tratara de un familiar más, por lo que no se imaginó que podría pasar algo así.

Precisa que XXXXXX era chica de edad pero representaba (corporalmente) más edad, “XXXX le miraba el pote” y cuando hacían ejercicios físicos el subía y les decía que debían hacer sentadillas y tocaba la cintura.

En una oportunidad, en la piscina (de altura de un metro aproximadamente), estaban solas con las chiquillas y XXXXXX vestía un traje de baño que por un movimiento permitió ver su zona genital. En ese instante vio que XXXXXXXX “le tocó el pote” en la piscina luego XXXXXX se fue de la piscina. Dice haber contado este episodio en su declaración prestaba ante la Fiscalía.

Artículo 332 Código Procesal Penal (Contradicción). 23 de Abril de 2018.

“Una vez nos estábamos bañado en la piscina y XXXXXX estaba con un bikini y en esa oportunidad XXXXXX se metió nos tocó las caderas y nos hizo hacer sentadillas”.

Remarca que cuando estaba la XXXXXXXX, “XX no se acercaba a nosotras”.

Insiste en que XXXXXX acusaba mucho a XXXXXX(sea a su madre o a XXXXXXXX) y por lo mismo la castigaban.

También recuerda que XXXXXX decía que cuando se bañaba en el baño, XXXXXX se quedaba mirándola y no podía estar tranquila.

Cuando XXXXXX ya había devalado y estaban sentadas en la plaza, se acercó a un auto y cuando regresó dijo que era XXXXXX quien le dijo “no andes hablando cosas XXXXXX” aduciendo que su familia era policía.

Tiene entendido que XXXXXX narró lo sucedido a un amigo de nombre XXXXXXXX ya su prima XXXX.

XXXXXX venía en las tardes, pero cuando no había nadie en la casa. La madre de XXXXXX “lo tenía en un altar”, era de mucha confianza, por lo que podía entrar con plena libertad. En muchas ocasiones entró a la casa y observó a XXXXXX con XXXXXX

Indica que en un comienzo XXXXXX llamaba por “cuñado” a XXXX, pero luego lollamó por su nombre. XXXXXX decía que XXXX era metido, que siempre acusaba y “la tenía chata y por eso los viernes no la dejaban salir”.

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX

En cuanto a sus amistades, refiere que algunos amigos decidieron meterse en malos pasos y por lo mismo decidieron alejarse del grupo. Señala que en una oportunidad fumó marihuana con XXXXX, pero no fue algo que hicieron siempre.

Alison lloraba mucho, algo la retenía a hablar la verdad respecto de los abusos, ya que no podía contarle por miedo a que la XXXXX no le creyera y que producto de ello no pudiese ver a sus sobrinos (en ese momento estaba embarazada).

Cuando XXXX fue capaz de contar lo sucedido, se produjo una transformación “volvió la XXXXX”, se volvió una persona más hogareña y pasaba más tiempo con su madre.

Reitera que durante el año 2012 se enteró por XXXXX de lo sucedido.

Art. 332 Código Procesal Penal (contradicción). 23 Abril de 2018.

“Un día del año 2013, que no recuerdo fecha exacta yo me pelié con mi mamá y mi hermano y ahí salí a hablar con XXXX y le conté lo que me había pasado”. Insiste en que no recuerda bien la fecha pero tiene seguridad que esto pasó cuando la XXXXX estaba embarazada.

Alison no indicó fechas, sino que varias veces. No sabe si en ese momento le estaba pasando los episodios abusivos pero si con anterioridad y en esa casa.

Desconoce si XXXXX se trasladó a vivir al domicilio en alguna oportunidad. Explica que el padre de XXXXXX era “curado” y nunca estuvo presente.

Alison tenía pololo de nombre “XXXXXXXXXXXX”, describiendo que era desordenada en el colegio, muy inquieta, repitió de curso una o dos veces.

3.- XXXXXXXXXXXX, cédula de identidad N° XXXXXXXXXXXX, mayor de edad, empleada, quien legalmente juramentada indicó vivir en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX comuna de XXXXXXXX y ser madre de XXXXXXXX. En ese contexto, señaló que XXXXXXXX abusó de su hija cuando tenía 10 y 11 años.

Es así como tomó conocimiento de la situación en circunstancias que XXXXXXXX estaba muy ofuscada y le preguntó que le ocurría, escuchando de una sobrina XXXXXXXX decir “prima, cuéntale a mi tía!” por lo que XXXXX dijo que XXXXXXXX la tocaba (esto ocurrió en el verano del año 2011). Recuerda que XXXXXXXXXXXX había consumido algunas pastillas previamente.

Precisa que tenía una buena relación con XXXX y producto de lo escuchado “se le vino el mundo encima” porque estaban sus dos hijas y su nieto de por miedo. Además XXXXXXXX amenazó a XXXXX con irse de la casa junto con su hermana XXXXX y su sobrino, que dejaría de ser su cuñado y su hermana quedaría sola.

Cuando escuchó a XXXX, intentó tranquilizarse, añadiendo que siempre creyó en

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARRIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNXT

su hija. Alison dijo que Ariel le tocaba el pecho, el trasero y le metía sus dedos entre las piernas, en la vagina. No quiso preguntar más a Alison ya que ella estaba muy triste por lo que podía pasar con su hermana.

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX

Menciona que cuando se produjo la develación, estaba el papá de XXXXX y su prima XXXXX. Es por eso que XXXX (padre de XXXXXy XXXXX) debió asumir la obligación de comunicar a XXXXXX sobre lo sucedido y ésta dijo que si XXXXX tenía culpa había que hacer la denuncia y, en razón de ello, materializaron la denuncia al día siguiente.

Describe a XXXXXcomo un yerno ejemplar, no fumaba, no tomaba, no discutía con la XXXXX, toda su familia quería a la XXXXXX, “nos sentíamos acogidos con su familia”, por lo que jamás se representó una conducta de ese nivel.

En una oportunidad la madre de XXXXXle preguntó si alguien estaría abusando de XXXXX -ya que se cortaba los pies y brazos- descartando tal posibilidad por cuanto ésta solo pasaba el tiempo con XXXXX y XXXXX.

Expresa que XXXXX era hiperactiva y se cortaba, pero no entendía que pasaba con ella, obteniendo como respuesta que se sentía mal y que no quería hablar.XXXXXX perdía su cabello, ya que el sistema nervioso estaba afectado y cuando develó se sintió liberada, andaba contenta.

XXXXXX visitaba la casa todos los días, se quedaba en la casa.

XXXXXX nunca fue estudiosa, le costaba estudiar y le iba mal en el colegio, repitió un año. XXXX fumaba marihuana, llamándole la atención y prefería que fumara en la casa para controlarla. En una oportunidad, ingresó a robar a una tienda, siendo castigada.

El 23 de Abril de 2015 escuchó la develación y después de eso nunca más habló con Ariel.

Precisa que trataba de no tocar el tema conXXXXXX ya que ésta se angustiaba con lo sucedido, solo decía que el XXXXX era malo y que la tocaba.

En cuanto a su hija XXXXX, expresa que ella se enojó mucho, se desfiguró, diciendo en un comienzo que si había tocado a XXXXX había que denunciarlo, ya que no podía creer. Sin embargo, con el tiempo fue cambiando su parecer y se fue con XXXXX no le creyó a su hermana.

En lo que concierne a la relación con XXXXX, la califica de buena ya que vive para sus hijas e incluso mantenía a XXXXX

En el año 2010 se fue a vivir a XXXXX, junto con XXXXXXXXXXXXXXX,XXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y en ciertas oportunidades una tía junto con su hija. XXXX iba todos los días al domicilio y en algunas oportunidades se quedaba dos o tres días, ya que XXXXX era parte de su familia. También visitaba su domicilio XXXX, su pololo (quien nunca se quedó a dormir en su casa).

XXXX debía llegar cuando estuviera XXXXX en la casa, pero en la práctica llegaba en todo momento, a pesar que XXXXX sabía la instrucción que “XXXXXX estaba en la casa cuando aquélla estuviera”, pero tal situación no se cumplía.

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNXT

Se produjo un cambio en la relación de XXXXX con XXXXX(en el año 2013 y 2014), ya que XXXXXX comenzó a odiarlo diciendo, “por qué tiene que mandarme, cuidarme, que no se meta en mis cosas”, ya que se metía a su Facebook, hurgueteaba en sus cosas, etc.

Alison se mostró muy triste porque su hermana no le creyó y falleció teniendo esa angustia.

XXXXXX siempre estuvo apoyada por psicólogos, entre ellas XXXXXX, con quien concurrió a los 9 o 10 años. XXXXXX fue expulsada de tres o cuatro colegios y mantenía problemas con los profesores, era hiperactiva y desordenada. También la llevó al neurólogo (particular) diciendo que presentaba déficit atencional, (fue una sola sesión o tal vez dos). Alison fue derivada al hospital Barros Luco, siendo atendida por un médico psiquiatra.

El padre de XXXXXXfuma pasta base, ingiere alcohol, se drogaba, etc.

Alison tuvo un pololo a los doce o trece años de nombre Daniel, manteniendo relaciones sexuales e incluso en esa oportunidad creyó que estaba embarazada, factores todos que los reconduce a las tocaciones que le hacía Ariel. Tuvo una relación de dos o tres años con XXXXX y luego de éste pololeó con XXXXX hasta que XXXXXX falleció. Yerko se quedaba a dormir en la casa y XXXXX no tenía rechazo hacia sus pololos.

No recuerda si XXXXXX se fue de la casa antes o después de la develación.

Alison salía frecuentemente de vacaciones junto con XXXXX y XXXXXy cuando iba se quedaba dos días y se regresaba. Esto fue antes de la denuncia ya que después de la denuncia ya no salió de vacaciones con XXXXXX

La develación se produjo en la pieza de la casa y ahí no estaba XXXXX (padre de XXXXX) ya que venía llegando a la casa.

Expresa que XXXXX también sabía de los hechos.

Señala que había una medida de protección iniciada ante los Juzgados de Familia, asistiendo a una audiencia pero no recuerda el destino de esa causa.

4.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cédula de identidad N°XXXXXXXX, mayor de edad, quien debidamente juramentada refirió ser hermana de XXXXX y que el acusado es el padre de su hijo. En ese contexto expresa que viene a declarar por una denuncia por abuso sexual de Alison en contra de XXXXXX.

Lo que le comentaron fue que XXXXXX dijo que había sido abusada en tres oportunidades por XXXXX en instancias en que se encontraban solos en la casa. Esto se lo contó su madre el 24 de Abril de 2015. Ese día estaba en su trabajo y su madre la llamó para hablar por algo importante y fue a la casa de su madre ya que vivía con XXXXXXen otro lugar.

Manifiesta que su madre junto con XXXXXX le relataron los hechos, ante lo cual dijo que si habían ocurrido de esa manera había que hacer la denuncia ante la Justicia.

SERAFINO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Retador
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



LAURA CECILIA TORREALBA FERNANDO JAVIER SARRIEGO EGREM
que se zanje la situación. Se hizo la denuncia y Anson fue derivada al SML. Luego se

SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



la casa e increpó a XXXXX quien dijo que todo era mentira. A pesar de ello, se retiró junto consu hijo del hogar común y regresó a vivir a casa de su madre. Es así como estuvo uno o dos meses y luego de conversar con XXXXX y ver lo que pasaba, decidió volver a casa de XXXX para vivir juntos. A su parecer XXXXX no lo estaba pasando tan mal como ella y teniendo en consideración las conversaciones sostenidas con XXXX y la buena convivencia que siempre habían mantenido los tres, la hicieron regresar.

Cuando falleció su hermana XXXXX, decidió regresar a la casa de su madre para que no quedara sola y luego de unos meses terminó la relación con XXXXX

En días posteriores a la develación habló con XXXXXa solas y para esos efectos fueron a dar una vuelta (con el propósito que estuviese sin presión) imponiéndose que los hechos habían pasado hace 4 años y que había sido en tres oportunidades en las que XXXXX había tocado su trasero, pechos y vagina. Nunca más volvió a tocar el tema con XXXXX.

La última vez que salieron de vacaciones fue en Enero de 2015, antes de la denuncia.

La mayor parte del tiempo estaba con XXXXXcuidándola ya que su madre trabajaba. Alison tenía muchos problemas a nivel escolar (entre quinto hasta octavo año), cambiando de colegios continuamente. Siempre tenía problemas con los profesores, temas disciplinarios, bajas notas, etc. También consumía drogas (entiende que marihuana), y tenía amistades que no le agradaban.

La relación amorosa con XXXXX comenzó en el año 2006, cuando Alison tenía 7 años de edad.

En el año 2010 trabajó en una empresa de Cecinas y, para entonces, ya estaba viviendo en el domicilio de XXXXXXXXX. Cuando empezó a trabajar XXXXX quedaba sola y de vez en cuando la cuidaba su abuela.

Durante todo el pololeo se veían a diario. XXXX la iba a buscar a la Universidad, luego la dejaba en la casa y se iba. En algunas oportunidades se quedó en su casa pero no era habitual. Tiene recuerdos que en cierta ocasión, estando en su trabajo, después del año 2012, pidió a XXXXX que fuera a su casa a buscar unos zapatos de trabajos.

Su hijo nació el 13 de Agosto de 2014 (a los nueve meses), enterándose que estaba embarazada en Diciembre de 2013, comentando la noticia a su madre y hermana, siendo felicidad para todos. En un comienzo fue un embarazo de mellizos y a los dos o tres meses perdió a uno de los bebés. En ese periodo vivía con su madre, ya que se fue a vivir a casa de Ariel luego de nacer su bebé a los seis meses aproximadamente. Se fue a vivir con XXXXX ya que su trabajo quedaba cerca del domicilio.

Cuando quedó embarazada eran pololos, ya en el año 2014 convivieron.

Desconoce porque XXXXX esperó a que quedara embarazada para develar lo sucedido ya que el embarazo fue planificado y los hechos abusivos habían ocurrido.

SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



anterioridad.

LAURA CECILIA TORREALBA

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horoficial.cl>

SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



En una oportunidad, ingresó al Facebook de XXXXX -después de la develación- para observar las conversaciones que mantenía y vio una con un ex pololo de nombre Daniel que decía que “*alguien estaba haciéndole tocaciones, si era XXXX o XXXXX*” a lo que ella dijo que no respondería.

Sabe que su hermana concurre al psiquiatría del Barros Luco y a otro centro médico. También fue al neurólogo por problemas que presentaba en el colegio. En algunas ocasiones la acompañó y sabe que padecía de hiperactividad. XXXXX era irregular a sus asistencias al psicólogo y en una sesión en particular vio llorar a XXXXX cuando estaba con Andrea (en el Cesfam) y cuando salió se secó las lágrimas y dijo que no había pasado nada. En el año 2010 vivía XXXXXX una tía paterna Yasna con sus dos hijas (Isidora y Josefa), Sergio, un amigo de la familia y su madre. A su casa frecuentaba mucha gente, amigos de XXXXX, de su madre, sus tíos, abuela, etc.

XXXXXX se llevaba mal con XXXX XXXXXX ya que éste la acusaba que llegaba tarde y ella se molestaba.

Entre el año 2010 y 2015 (vacaciones) no vio cambio conductual de Alison hacia XXXXXX.

Alison pololeó con “Sigui” (Daniel) por un tiempo y también recuerda a otro pololo que tenía cuando falleció.

En una oportunidad Alison fue detenida por hurto, no siendo la única vez, pero tampoco sabe si era una conducta habitual. Por lo mismo surgían discusiones ya que a su parecer no correspondía robar.

En el último tiempo, XXXXXX consumía habitualmente marihuana.

Alison peleaba con su madre pero lo normal y en ciertas ocasiones observó que ésta le gritó. Un colegio a la que asistía XXXXXX hizo una denuncia por violencia intrafamiliar pero la denuncia quedó en nada.

5.- Leandro Adolfo Arenas Baginsky, cédula de identidad N°17.596.506-8, funcionario de Carabinero de Chile (Subteniente), quien debidamente juramentado señaló que el 24 de Abril de 2015, estando de oficial de guardia, atendió a XXXXXXXX junto a su hija XXXXX por denuncia abuso sexual ocurrido en enero de 2011. En función de ello, dice haber iniciado el procedimiento tomando contacto con Fiscalía generándose el procedimiento de rigor.

Precisa que la información la entregó su madre acompañada de su hija, dando algunos antecedentes porque no los entregó completamente. Ella dijo que el jueves en la noche tuvo una conversación con su hija en que le señala que, en el año 2011, había sido abusada por su cuñado, pareja de su hermana, con tocaciones en su zona vaginal bajo la

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNXT

ropa interior.

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



La madre estaba más afectada que la menor, la menor se notaba un poco cansada, “no siente que haya querido estar ahí, a lo mejor por ser inmadura no le tomaba el peso a la situación (apreciación policial)”. La madre se notaba afligida, en su forma de hablar y expresarse.

La Fiscalía solicitó que la menor y su madre fuesen trasladadas al SML para examen sexológico y también ordenó toma de declaración personal en la 35 Comisaría y examen psicológico, pero la menor no quiso declarar, porque el trámite era muy largo y se quería ir a la casa.

6.- José Edgardo Fuentes Machado, cédula de identidad N°13.792.905-8, funcionario de Carabineros de Chile (Suboficial), quien debidamente juramentado relató que en el año 2015, hizo diligencias investigativas por la comisión de un delito de abuso sexual a XXXXXXXXXXXX. Es así como tomó declaración al imputado XXXXXXXXXXXX quien dijo que el contenido de la denuncia era falso y que se trataba de un invento de la víctima. El imputado sostuvo que XXXXXXXX decía que había hecho tocaciones pero en el parte policial no se consignaba eso. Agregó que la relación que había entre la madre y sus dos hijas no era buena ya que había constantes discusiones. Dijo que Alison concurría en reiteradas ocasiones al psicólogo por los problemas que daba en la casa, además de consumir alcohol y drogas, lo que provocaba problemas con la madre.

También entrevistó a XXXXXXXXXXXX quien ratificó la denuncia y las agresiones que sufrió XXXXXXXX. Indicó que el 24 abril de 2015, su hija estaba mal, preguntándole que le ocurría, momento en que XXXXXXXX dice que Ariel le hizo tocaciones, sin agregar mayores detalles. La testigo dijo que XXXXXXXX vivía en su domicilio junto con su hija mayor XXXXXXXX y como quedó embarazada se fueron a vivir a otro domicilio. También expresó que XXXXXXXX dijo tener relaciones sexuales con un amigo, pero no se molestó a diferencia del imputado quien si se enojó, ignorando los motivos.

Entrevistó a XXXXXXXXXXXX quien precisó que entre el año 2010 y 2014 vivió en casa de XXXXXXXX (madre) ya que arrendaba una pieza. En cuanto a que XXXXXXXX había dicho que XXXXXXXX había hecho tocaciones dice que nunca vio nada raro, pero si le llamaba la atención que XXXXXXXX llegaba al domicilio, saludaba y luego se aislaba del grupo familiar. Además recordó que en una oportunidad XXXXXXXX estaba enferma y XXXXXXXX le pidió a SXXXXX que tomara la temperatura, irrumpiendo XXXXXXXX diciendo que él lo haría, observando que y que le subió la polera y comenzó a efectuarle tocaciones en el estómago, lo que le pareció raro ya que solo debía tomar la temperatura. También en ocasiones veía que XXXXXXXX abrazaba a la niña de atrás hacia adelante. Luego, XXXXXXXX se fue del domicilio de la señora XXXXXXXX y en una ocasión le dijo a ésta que no quería XXXXXXXX consumiera alcohol y droga siendo uno de los motivos por los que decidió irse.

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNXT

La declaración del imputado, de la señora XXXXX, se tomaron en Octubre de 2015 y la de XXXXXXXXXXXXXXX en Octubre de 2017. A la hermana de XXXXXXX le tomó declaración la cabo Echeverría.

En la orden de investigar venía adjuntada la denuncia y la declaración de la víctima en Fiscalía. Es así como ella refirió que cuando tenía aproximadamente 11 años de edad, en Enero de 2011, ella se encontraba en su domicilio, en la piscina, junto con Ariel en momentos en que le pide a éste le haga masajes, siendo víctima de tocaciones en su vagina y trasero. En esta oportunidad, su cuñado le dijo que no le contara a nadie porque dejaría de ser su cuñado.

La niña dijo que vivía en ese tiempo su madre, su hermana y el imputado XXXXXX ya que su hermana estaba embarazada. Ariel fue muy malo con ella ya que su hermana estaba esperando dos hijos y la culpó por la pérdida de uno de los bebés. En otra oportunidad, estaba en su pieza chateando en el computador y entró XXXXXX efectuándole tocaciones en pechos y vagina por encima de la ropa.

La niña contó todo lo acontecido a un pololo de nombre XXXXXX, quien pedía insistentemente el nombre del agresor. De todo lo sucedido también le contó a una amiga de nombre XXXXXXXXXXX para sacarse un peso de encima.

Recuerda que XXXXXXXXXXXX dijo que se enteró de la denuncia por parte de su madre, en torno a que Ariel le había efectuado tocaciones a XXXXXXX. En una oportunidad salió con su hermana, pidiéndole que le dijera la verdad manifestando XXXXXXX que la había tocado en tres ocasiones y que no había contado nada para no dañar el grupo familiar.

No recuerda las conclusiones de su informe policial. Sin embargo no se establece la comisión del delito de abuso sexual, ya que no existían evidencias de la comisión del delito.

7.- Andrea Doris Delgado Mora, cédula de identidad N°12.181.816-7, mayor de edad, psicóloga, CESFAM Santa Laura, quien debidamente juramentada, relató que trató a XXXXXXX en el centro por déficit atencional con hiperactividad (ese fue el diagnóstico sobre el que se desplegó el tratamiento). Bajo ese diagnóstico fueron abordando todas las dificultades que se presentaban en su conducta, rendimiento escolar, ya que constantemente tenía problemas de conducta producto de lo cual la expulsaban de colegios.

Era una niña inquieta, muy impulsiva, reactiva, agresiva con los compañeros, los profesores decían que era irrespetuosa, le costaba acatar la autoridad.

XXXXX fue tratada entre los años 2007 y 2014, sin embargo hubo años con buena regularidad o adherencia al tratamiento (año 2011 y 2014), con participación activa y otros años con bajo adherencia.

En el año 2011 XXXX mostró una agresividad marcada, oposicionista, en el lenguaje, respondiendo mal, desafiante. La estructura de la familia consistió en

LAURA CECILIA TORREALBA
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARRIO EGNER
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



padre ausente, inmerso en el alcohol y drogas, la madre no está presente en regularidad ya que debe trabajar y por lo mismo juega un rol preponderante en la crianza y disciplina su hermana mayor XXXXX. Muchas veces, XXXXX la castigaba con no poder salir, mientras que su madre en ocasiones desautorizaba a XXXXX y en otras oportunidades coincidían en la represión. Además la madre de Alison tenía una relación afectiva con un tercero que no era bien vista por la primera lo que le generaba irritabilidad. Ese año 2011 comenzó a tener problemas en el colegio en el que estaba y cuando llevaba poco tiempo pidieron que acudiera a un neurólogo por cuanto era muy agresiva e irrespetuosa con los profesores. A partir de ese diagnóstico se hizo un tratamiento con metilfenidato y el neurólogo particular le suministraba otro medicamento antipsicótico.

En el año 2013 XXXXX comienza a consumir marihuana y el año 2014 comienzan a surgir otras temáticas ajenas al colegio, que ocurren en la casa y son de preocupación. Ella se muestra afectada por un mal entendido asociado a un consumo de pasta base, lo que generó desconfianza de parte de XXXXX y sentía que era una oveja negra y que la culpaban de cosas sin fundamento. Igualmente, hay un episodio en que la hermana mayor pierde un hijo y se hace una reunión y nuevamente salió a la palestra su preocupación por no creerle que no consumía pasta base.

Ese año 2014, la madre y hermana mayor de XXXX le piden una entrevista urgente ya que no podían controlarla, por ejemplo la tendencia a un ánimo disfórico, irritabilidad, ansiedad y desánimo, desinterés, no quería estudiar y tampoco cumplía labores domésticas en la casa y comienzan a surgir las autoagresiones. También sustraía cosas, (en una tienda o medicamentos de la madre). Por lo anterior, sugirieron intervención a psiquiatría en el Hospital Barros Luco por un trastorno del ánimo.

En el año 2013, XXXX comenzó un cambio de actitud más enfocado desde el interior, lo que coincidió con su inicio de consumo de marihuana.

Tuvo a la vista un diagnóstico hecho por un neurólogo particular en que se consignó “trastorno de conducta severo” al parecer en una sesión. A pesar de ello, de acuerdo a lo que ha podido ver en la red pública, este tipo de diagnóstico no suelen hacerse en una sesión.

Mientras estuvo tratando a XXXXXX no se enteró de los abusos sexuales, fue a instancias de la madre que se enteró de lo ocurrido.

XXXXXX le contó del tema del abuso que estaba en el ámbito judicial y se mostraba anímicamente mal, con tristeza.

La madre de XXXXX tenía dificultades en el ámbito de la crianza, ya que le costaba actuar de una forma más normativa, en muchas oportunidades hacía cosas inconsistentes como castigarla y luego premiarla, también le gritaba y hubo momentos de violencia física.

XXXXXX relató que en su hogar vivía junto con su madre, hermana, el arrendatario quetenían y unos familiares (un primo). Con el arrendatario no era buena la relación.

LAURA CECILIA TORREALBA
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARRIEGO EGM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNXT

explicó el motivo. Tampoco le gustaba la relación de la madre con el tercero porque bebía alcohol y precisamente se separó de su padre por ese factor.

En el año 2011 había ido a un neurólogo pero no le consta que asistió a una sesión, supone que se trató de una sesión.

XXXXXX comentó que comenzó a tener actividad sexual a los doce años.

En el año 2011 atendió a XXXXXXen 14 oportunidades. En el año 2013 fue muy poco tres veces y en el año 2014 fue 9 veces y nunca le hizo mención a episodios de abusosexual, a pesar de que se trata de una situación que acontece en la generalidad de los casos por pudor, vergüenza, por evitar consecuencias familiares nefastas, etc. XXXXXX presentaba varios problemas, pero sintió honestidad en su comunicación, no era una niña con perfil mitómano.

8.- XXXXXXXXXXXXXXXX, cédula de identidad N°XXXXXXXXXX, mayor de edad, quien legalmente juramentado refirió que hace años atrás la señora XXXXXXXXXXX le dijo que su hija XXXXXXXXXXXhabía sido abusada sexualmente. Dijo conocer a la señora XXXXXXen Vecinal Norte, como vecina. Conoció a la señora XXXXXX por intermedio de XXXXXX ya que siempre llegaba a jugar afuera de su casa y terminó haciendo una amistad con su señora y por lo mismo llegó a conocer a la señora XXXXXX.

En ese periodo, su señora lo abandonó y cayó en depresión. La señora XXXXXlo ayudó moralmente. Es así que cuando ella se compró un terreno en el paradero 29 en calle XXXXXXXX, le dijo que si quería irse a vivir (arrendando una pieza), a lo accedió (año 2010). En esa casa además vivía XXXXX, XXXXX hija, XXXXX mamá, nadie más vivía en ese lugar. También frecuentaba la casa el pololo de XXXXX hija (XXXXXX), llegaba y entraba ala casa en cualquier momento, a pesar de no estar la madre o la hermana de XXXXX. También concurrían las sobrinas de la señora XXXXX(Valentina, Darinka). Recuerda que la señora Yasna también vivió un tiempo junto con su hija.

Expresa que la señora XXXXXno tenía pololos ya que XXXXX era muy celosa.

Indica que XXXXX mantenía una buena relación con su madre y hermana, no había gritos ni peleas.

La relación entre XXXXXy XXXXXera de cuñados y en una oportunidad observó que éste la abrazó por la parte posterior y llevó una de sus manos a los pechos de XXXXX y con sus partes íntimas tocaba el trasero de la niña, eso no se lo dijo a nadie porque no le tomó importancia, pero luego al enterarse del caso recordó la situación.

En otra oportunidad, cuando la niña tenía fiebre, llamó a la madre y ordenó que le bajara la temperatura con un paño frío en el estómago y sorpresivamente apareció XXXXX y dijo que él lo haría y le tocó la “*guatita y las caderas*”.

Dice haber vivido alrededor de tres o cuatro años en la casa, pero luego se retiró ya que mantuvo una relación con una pareja que trajo ciertos problemas. Por eso, se

LAURA CECILIA TORREALBA
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARRIEGO EGNER
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



Ariel tenía pleno movimiento en la casa y frecuentaba todas las piezas, la de XXXX la de Alison, etc. ignorando el motivo por el que hacía ingreso a la pieza de ésta.

En una oportunidad encontró unos papelillos para consumir drogas (marihuana) o tabaco y le llamó la atención por lo que decidió acusarla a su madre.

No recuerda haber peleado con XXXXX con motivo a su conducta.

Dijo tener horarios distintos, una semana de día y otra de tarde y en varias oportunidades encontró a Alison con Ariel.

PERICIAL.

1.- **Lorena Cecilia Ibacache Muñoz**, cédula de identidad N°13.732.665-5, perito médico legista SML, quien debidamente juramentada relató que evacuó informe pericial N°1065-2015 en el SML de Santiago, unidad de Sexología Forense. Es así que con fecha 24 de Abril de 2015, revisó a la menor de iniciales AACH de 16 años de edad. En la anamnesis dijo que su cuñado XXXXX le hizo tocaciones en zona de “vagina, poto y pechos” en tres oportunidades. La primera se verificó en Enero de 2011 y la última también en una fecha próxima a Enero de 2011, introduciéndole dedos en vagina sin que hubiese sangramiento,

Dijo mantener relaciones sexuales, siendo la primera el 17 de Enero de 2011 con un pololo de 14 años de edad (lo que le generó sangramiento posterior por dos días) y la última vez se produjo semanas previas al peritaje.

Al examen de la paciente, estaba en buenas condiciones generales y nutricionales, estaba tranquila, comunicativa y cooperó con el peritaje. Tenía un desarrollo puberal adecuado para su edad, en las extremidades había cicatrices lineales y horizontales por lesiones autoinferidas y en los muslos también había cicatrices lineales y horizontales.

Concluye que al examen extragenital no se observaron lesiones, solo las cicatrices por lesiones autoinferidas y presentaba desfloración de fecha antigua.

2.- **Emilio Antonio Cartagena Gutiérrez**, cédula de identidad N°12.721.63-8, **perito psicólogo forense SML**, quien legalmente juramentado explicó que en Octubre de 2015 examinó a una menor de edad de nombre XXXXX, 16 años de edad, para evaluación de testimonio y daño.

Para estos efectos recepcionó antecedentes como el parte denuncia, la declaración de la madre (denunciante), la declaración de la víctima, examen sexológico, entre otros.

En cuanto a la metodología de trabajo, explica que se hizo tres entrevistas, la primera con la peritada y su adulto responsable (madre) en el que se obtuvo el consentimiento informado, la segunda es una entrevista privada con el adulto acompañante,

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARRIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNXT

y la tercera consistió en una entrevista privada con Alison (una hora y media de extensión aproximadamente) para indagar testimonio (grabada en audio) y daño

Luego de ello se elaboran las conclusiones que son evaluadas por pares en borrador y finalmente el informe pericial es enviado a la Fiscalía.

La examinada es una adolescente de dieciséis años ocho meses, con apariencia y estatura normal, colaboradora, atenta, concentrada, con buen uso del lenguaje, quien dijo ser la menor de la relación de sus padres y tener una hermana mayor (12 años de diferencia). El padre consume alcohol y drogas y se aprecia como una figura distante, por lo que madre y su hermana son las figuras emocionales de mayor relevancia para XXXXXXXX. La madre fue quien desempeñó el rol de proveedora y la hermana mayor asumió un rol de cuidado de XXXX.

XXXXXX estaba cursando primero y segundo medio, estimando que tenía un retraso escolar y del desarrollo intelectual un poco menor que el de una niña de 16 años, pero que en caso alguno emergía como un factor distorsionador en sus capacidades generales.

Hay reportes que XXXXXXXX estuvo en atención en salud mental por problemas de conducta en el colegio y también estuvo sometida a un tratamiento farmacológico que no fue seguido tratándose.

Apreció un buen vínculo con la adulto que la acompañaba (su madre), y si bien ella reporta cambios en su estado de ánimo, no fueron apreciados en la pericia, además se impuso de problemas conductuales en la escuela, pero nada que no pueda controlar voluntariamente ni que se desborda en la evaluación.

En términos emocionales, tiene una autoestima más bien buena, ya que a pesar de ser crítica, no se ha visto mayormente afectada.

La madre cumplía un rol proveedor del hogar y por lo mismo debió delegar muchas funciones de cuidado de Alison en su hija mayor.

La peritada estuvo asistiendo de manera regular al colegio hasta cuarto año básico y luego presenta periodos de intermitencia hasta octavo básico, ya que la suspendían, la expulsaban de un recinto y además señaló tener problemas con la justicia (hurto de ropa, procedimiento suspendido condicionalmente). Estos cambios o rebeldía conductual, se puede explicar por la posición que ocupa en el grupo familiar y por un estilo permisivo de la madre al estar ausente. La figura del padre es más bien periférica, sin control, lo que se tradujo que en la práctica su grupo lo componía con su madre y hermana.

En su desarrollo sexual, reconoce mantener actividad sexual activa, ya que admitió haber tenido relaciones sexuales con tres pololos.

El tenor de la develación consistió en que el pololo de su hermana XXXXXXXX) la habría tocado -entre el verano del año 2011 y 2012- sus pechos, vagina debajo del traje de baño, trasero e introducir sus dedos en la vagina, dando cuenta de un primer episodio en que la víctima pidió que le hiciera masajes en la piscina y nada más y el otro

LAURA CECILIA TORREALBA
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO
Juez Retador
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNXT

interior del domicilio de ésta en circunstancias que no estaba su hermana ni madre y llegó el denunciado, tocándola.

La validez del relato se analiza desde la forma en que se obtiene el relato y sus características y el otro análisis viene dado por su contenido.

La peritada está bajo características psicológicas esperables para un adolescente, presenta coherencia ideoafectiva, denota sentimientos de rabia y vergüenza al hablar de los hechos, es coherente con su discurso y presenta una resistencia a la sugestión (se hizo ejercicio intencionado de influencia en el contenido) y la peritada resistió al ejercicio.

En lo que compete al contexto de la develación, se hizo con una amiga de nombre XXXXXXXX pidiéndole que no le contara a nadie (también le contó a un pololo) y se hace público cuando Alison se tomó unas pastillas y tenía tanta rabia porque “quería tirar todo para afuera” y llega su madre, instante en que le cuenta que su cuñado la estaba tocando. En función de ello, la madre hace la denuncia al día siguiente. Como la denunciante es la madre, no se aprecia que ésta haya ido en búsqueda de la información sino que la peritada, motivada o bajo la influencia de las drogas, explicita el contenido. Insiste en que no se aprecia que la madre haya buscado el contenido, descartando una denuncia en falso con un ánimo ganancial, ya que la información surge espontáneamente desde Alison.

En cuanto a la consistencia de la develación de una persona que estaba bajo los efectos de la droga, indica que efectivamente puede haber alucinaciones auditivas, visuales, delirio, producto del consumo drogas, sin embargo no se aprecia como tal esta situación (develación en falso) toda vez que en la declaración entregada en la pericia y ante el Fiscal mantiene el relato, a lo que debe agregarse la develación previa hecha a su amiga, sin que en esas oportunidades estuviese sujeta al consumo de drogas.

Todo lo anterior lleva concluir que se está en presencia de un testimonio válido.

En lo que incumbe al análisis del contenido o texto narrativo, se hace bajo el estándar del CBCA y se reúnen criterios, por ejemplo estructura lógica, adecuación contextual, hay una relación inestructurada (no parece un relato aprendido), hay alusiones al estado mental subjetivo de la niña, hay asociaciones externas relacionadas, presencia de detalles (al citar la piscina) y también detalles superfluos que no tienen que ver con el contenido.

Con todo, expresa que independiente de la cantidad de detalles, el análisis no se base en el número sino en la calidad, y se concluye que no es posible confirmar ni descartar la ocurrencia de los hechos, pero si se puede decir que el testimonio que entrega la peritada en la pericia se basaría en una experiencia vivenciada por ella, superando las características de un relato inventado o sugestionado.

No observó ganancia en la denuncia por parte de la madre, el agresor era la pareja de su hija mayor quien se perfilaba como el hombre de la casa y tenía apoyo de parte éste,

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARRIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNXT

por lo que no se percibe elementos indicativos de denuncia en falso. No se aprecia la posibilidad de sustituir al agresor.

Tanto en la declaración en Fiscalía como en la pericia indica dos episodios con tocaciones de dedos en la vagina y tocaciones de pecho y trasero, manteniéndose consistente, motivo por el que descarta una denuncia falsa.

La peritada expresó que develando esto se iba a generar un quiebre si denunciaba, además de recibir amenazas de parte del agresor en términos de dejar de ser su cuñado si materializaba la denuncia.

Fue impuesto que la hermana de Alison tuvo un embarazo en el que perdió uno de sus hijos y por lo mismo eso fue motivo para que Alison no quería causar mayor daño, por lo que no se observa un ánimo revanchista. Es por eso que aguantó lo que pudo y en el contexto de consumo de droga fue que develó a su madre.

Cuando se le pregunta en cuanto a sus expectativas ella dice que no tiene deseo que el sujeto denunciado pague con cárcel.

Se concluye que la hipótesis más sustentable es de verdad.

En cuanto al daño, expresa que ya había antecedentes de problemas conductuales y de salud mental y consumo de droga (marihuana). Consultada la peritada si el hecho le afectó, ella dijo que tuvo una afectación en su estado de ánimo y sentimientos de angustia y desconfianza hacia los hombres “no le gustaba que sus pololos la tocaran”.

Añade que la peritada presentaba sueños y pesadillas con el imputado y por eso es que emerge como una secuela directa de los abusos. También mantenía cortes y lesiones ya que intentó atentar contra su vida, instintos bastantes impulsivos.

Otro aspecto que llamó su atención, se asila en el área de la sexualidad ya que Alison inicia una vida sexual bastante precoz, teniendo tres parejas sexuales a sus 16 años, lo que se traduce en una actividad sexual más activa que una niña promedio a esa edad.

La peritada describe dos episodios abusivos, en uno pidió que le hiciera un masaje y es en ese contexto que el sujeto denunciado le toca los pechos bajo el traje baño y le introdujo los dedos en la vagina. El otro episodio lo describe en su casa estando sola, en que llega el denunciado y la toca.

La peritada decía que se sentía observada por Ariel cuando salía de la ducha, lo que la incomodaba y trataba de evitarlo.

En relación a la salud mental solo tuvo a la vista los antecedentes que entregó la madre (ningún documento oficial).

Insiste en que la declaración de la víctima (en la parte que relata su testimonio) queda grabado en audio y no sabe si se solicitó ampliación de informe pericial pronunciándose respecto de la interferencia en la capacidad testimonial de la peritada por consumo de alcohol y drogas.

Art. 332 CPP (memoria verbal) 2017 Ampliación informe pericial.
 LAURA CECILIA TORREALBA Juez Integrante
 Fecha: 08/02/2019 13:32:41
 FERNANDO JAVIER SÁBIEGO EGNEM Juez Redactor
 Fecha: 08/02/2019 13:50:18



“Ampliación informe psiquiatría infantil. En virtud de todo lo antes expuesto es posible señalar que estos antecedentes de salud mental no interferirían en la capacidad testimonial de Alison, ya que no pondrían en duda su capacidad narrativa y declarativa sobre hechos autobiográficos. Asimismo, no hay antecedentes en su declaración que estos hechos investigados hayan ocurrido cuando haya estado bajo efectos de droga o al momento en su declaración en esta pericia”.

La hiperactividad está asociada a un retardo psiconeurológico pero su grado de afectación se percibe netamente en el área académica.

Alison mencionó haber hecho una denuncia en contexto intrafamiliar en contra de su padre pero desconoce el destino de la misma.

La madre describe la develación diciendo que al llegar a la casa su hija había consumido marihuana en compañía de su amiga Andrea y ésta le dice que le cuente a su madre lo que estaba pasando.

La madre dijo que vivía con sus dos hijas y que trabajaba para sostener el hogar. Su hija mayor era visitada constantemente por su pareja (denunciado) y también concurría Andrea.

XXXXXXX habló de un pololo, al parecer de nombre Daniel, insistiendo en que tuvo una vida sexual activa con tres parejas.

Insiste en que se grabó en soporte audio el testimonio de la examinada.

Artículo 336 inciso segundo CPP (Veracidad).

Se incorpora oficio N°19216 emitido SML con fecha 22 de Septiembre 2016, suscrito por Ximena Jofré Fernández, al Fiscal adjunto Palma Rubio, Fiscalía Metro Sur. *“informo a usted que no se cuenta con audios, videos ni borradores de la pericia”*. Expresa que no tiene conocimiento de ese oficio y quien la firmó fue la antigua jefatura la que no cumple funciones actualmente por malas prácticas.

Dice haber contado con los antecedentes mínimos suficientes para elaborar su informe. La capacidad de dar testimonio de parte de XXXXXXX no está afectada por sus problemas mentales o de consumo de drogas.

En cuanto al embarazo de su hermana, XXXXX narra que aquella sufrió una pérdida y que Ariel la habría culpado de tal situación.

Reitera que el episodio de la piscina se desencadenó en circunstancias que XXXXX pidió un masaje al imputado y éste le tocó pechos, el trasero y le introdujo dedos en la vagina.

Art. 332 CPP (Informe pericial Pag. 13), contradicción.

“Un día cuando yo le dije que me hiciera masaje, porque sufro de escoliosis, me hizo un masaje y me empezó a tocar “. Si bien en esa oportunidad no especificó el lugar de

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARRIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX

las tocaciones, en otras oportunidades hace referencia a tocaciones debajo del traje de baño, tocando pechos y traseros y con sus dedos la vagina.

Alison dijo que al momento de la develación estaba con rabia y había consumido pastillas.

DOCUMENTAL.

- 1. Certificado de nacimiento correspondiente a la víctima **A.A.C.H.** emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 2. Certificado de defunción correspondiente a la víctima **A.A.C.H.** emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 3. Certificado de fecha 27 de agosto de 2015, emitido por la psicóloga Andrea Delgado Mora, del CESFAM Santa Laura, de la comuna de El Bosque.
- 4. Copia de Ficha clínica N° 1103676, de la víctima, de fecha 03 de Octubre de 2015, emitida por el Complejo Asistencial Barros Luco. La querellante incorpora una entrevista con la psiquiatra, correspondiente a la historia de evolución clínica de fecha 30 de Abril de 2015.

SEPTIMO: Prueba de descargo. Que la defensa se valió de la misma prueba rendida por el acusador y además rindió prueba propia.

PERICIAL.

Luis César Toledo Cid, cédula de identidad N°13.447.979-5, psicólogo, quien legalmente juramentado indicó que realizó opinión profesional basado en un informe evacuado por el SML 555-2015, para los efectos de referirse en cuanto a la metodología empleada.

Analizó la pericia y otros antecedentes que se le proporcionaron, tales como declaraciones y ficha clínica de los médicos tratantes CESFAM, una análisis de la psicóloga tratante de apellido Delgado del año 2014, y una respuesta del SML en que decía que no había copias de audios de la pericia. En ningún minuto evaluó a la menor
XXXXXXXXXX

Señala que al analizar el informe del SML 555-2015 de la Unidad de Psiquiatría, hubiese sido de mucho interés para el perito examinador contar con los antecedentes con los que contó en su oportunidad, ya que solo tuvo acceso a ciertas declaraciones y certificados, máxime cuando la metodología empleada, esto es el SBA, exige tener en vista el máximo de antecedentes posibles tanto de la evaluada como de su ambiente familiar.

SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



del caso en general, ya que las preguntas e hipótesis que se realizan son en b

SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



antecedentes. EL perito no se refirió a la situación psiquiátrica y psicológica de la peritada antes del informe, porque eso siempre se precisa ya que la evaluación fue hecha a los 16 años y 8 meses, y era necesario saber si existía un trastorno anterior o un cuadro clínico que podría afectar esa declaración. La técnica busca determinar si existe una verosimilitud o falsedad en su declaración.

Lo segundo que llamó su atención fue que el Servicio Médico Legal exige a los peritos grabar y registrar al menos en audio o video, cualquier tipo de intervención toda vez que para posteriores revisiones y ampliaciones se pudiese contar con esos antecedentes para posteriores revisiones y ampliaciones y de esta forma revisar la metodología, porque la metodología en el SBA es muy quisquillosa en las pregunta a realizar.

Cuando se evalúa adolescentes debe ser cauteloso porque el trastorno de personalidad puede influenciar absolutamente los resultados, por ejemplo en el trastorno de disocial negativista que padecía Alison presenta características clínicas que están descritos en los trastornos psiquiátricos y en el DCN4 y DCN5, que son los compendios en que se basan para hacer diagnóstico, ya existía un diagnóstico anterior en que la persona tenía ciertas características. Un trastorno de personalidad es algo grave, no es un rasgo y requiere de una atención mayor y puede influir principalmente en la manipulación del relato, por eso llama la atención que no se haya ahondado en la ficha clínica ya que es un factor relevante cuando se hace evaluación a una adolescente.

El trastorno de personal disocial y opositorista tiene que ver con una tendencia disruptiva a las normas, mucha impulsividad, agresividad que puede descargarse externa o internamente (hacia las personas o bien con ideación suicida). Hay una característica que tiene que ver con la falta de empatía y otra relacionada con lo vengativo que puede llegar a ser esta clase de personas. Recalca que estos trastornos cuando son en edades infantiles, cuando mutan a una etapa adulta, son diagnosticados como trastorno de personalidad antisocial, es su continuación. En este caso, no fue diagnosticada con eso ya que atendido su baja edad no se podía diagnosticar como trastorno de la personalidad antisocial y tiene que ver con el hecho de que hay una denostación de las demás personas, hay agresividad que va relacionada al objeto y sin tener mayor sentimiento de culpa. También hay una había heteroculpabilización, que tiene que ver con que las cosas que les pasan son culpa del resto, son incapaces de efectuar una etapa reflexiva. El trastorno describe una personalidad muy crítica en que se da cuenta de transgresiones de normas y posiblemente de una tendencia al falseamiento de la información, situaciones todas que informa el manual, advirtiendo respecto al cuidado que debe adoptarse al atender a este tipo de personas dado que podrían estar manipulando la información, es una característica de este trastorno.

Por lo anterior, llamó su atención que no se haya tomado como referencia la ficha clínica de la menor y que estaba siendo tratada desde los ocho años, ya que para un

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARRIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNXT

psicólogo es importante tener la trazabilidad del trastorno, para ver posibles pronósticos o interferencias en el caso de la pericia.

Desconoce si el perito pidió una ampliación de antecedentes, insistiendo que solo está opinando sobre la base del informe 555-2015 y no a otro documento.

Expresa que le llamó la atención la sexualidad precoz de Alison, advirtiéndole que es parte o se condice con el diagnóstico entregado por la psicóloga tratante, en el sentido que las personalidades disociales y negativistas tienden a tener ciertas conductas como inicio temprano sexual y de consumo de drogas.

Cuando leyó la ficha clínica, la psicóloga tratante corrobora el diagnóstico hecho por un neurólogo, así el diagnóstico fue hecho primeramente por un médico neurólogo y luego ratificado por la psicóloga tratante. Se le dieron medicamentos para bajar hiperactividad y un antipsicótico para disminuir conductas anómalas, bajando la agresividad, (quetiapina).

En cuanto a la develación, el informe no aclara las razones de la develación tardía, pero si deja constancia de un estado de consumo de drogas que genera una situación de conflicto intrafamiliar y en base a esa lógica y dinámica disfuncional se genera una develación como parte de un conflicto de índole familiar fuerte.

Del informe se vislumbra una relación muy conflictiva entre la madre, Alison y la hermana, configurándose un triángulo complejo y la hipótesis que el perito tenía decía relación con una posible ganancia secundaria derivada del alejamiento de la figura sustituta materna, esto es la hermana. Sobre la base de los antecedentes tenidos en vista tiene sentido lo expresado por el perito, ya que existen antecedentes de un hogar disfuncional, donde también hay antecedentes de un trastorno de personalidad que como característica principal tiene la manipulación y por otro lado la falta de empatía con el otro, ser vengativo en el sentido que puede generar un daño pero no mide sus consecuencias, por lo que puede haber perfectamente una ganancia secundaria.

En el informe pericial se indica que la autoestima de XXXXX estaba conservada o adecuada. Insiste en que estuvo muy bien que XXXXX fuese tratada en el CESFAM ya que el daño se produjo desde que era infante por un tema claramente problemático de índole familiar. Como dice su psicóloga tratante había problemas con el padre ya que era una figura ausente, drogadicto, la madre tenía un conflicto complejo con XXXXX por falta de habilidades parentales, por lo que considera que efectivamente había un tema complejo con la autoestima ya que en esas características ambientales es imposible que tenga su autoestima intacta.

El relato de XXXXX pudo verse interferido por el trastorno de personalidad disocial o negativista que es el diagnóstico de base, dado que se va avizorando que si no se cuida a la menor, si no se le interviene va a derivar en un trastorno de personalidad antisocial que tiene que ver con la vulneración de los derechos de los demás.

LAURA CECILIA TORREALBA
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNXT

El informe pericial decía que había ausencia paterna, la madre trabajaba y se generó un alazo importante con la hermana mayor. Es una familia conflictuada, había una dinámica muy compleja ya que la crisis familiar se va agravando y es dificultoso determinar las causas.

No recuerda quien suscribió el documento del SML en que decía que no había registro de audio ni video.

Si el perito hubiese tenido a la vista los antecedentes psiquiátricos de Alison hubiesen variado las preguntas a formular. El SBA necesita saber con quién se trata para luego estructurar preguntas sobre la base de preguntas mucho más específicas, siempre hay que pensar en ser más intrusivo en la manipulación de la información. Desconoce si el perito tuvo a la vista la ficha clínica y otros antecedentes de relevancia puesto que no se consignaban en el informe.

Se desempeña como perito externo de la DPP y profesor de Psicología en la Universidad Bernardo O'Higgins. En el año 2018 estructuró un seminario en que intervino el CAVAS de la Policía de Investigaciones de Chile (quienes ya no emplean el método SBA) y lleva doce años de ejercicio y evaluando metodología de peritajes. La comunidad científica está discutiendo respecto de la herramienta más idónea para evaluar credibilidad del relato.

TESTIGOS.

1.- XXXXXXXX N°XXXXXXX, trabajadora social, mayor de edad, quien legalmente juramentada indicó ser hermana del acusado a quien la madre de su ex pareja (XXXXXXX) lo denunció por abuso sexual de XXXXXXXX

Dijo conocer a la familia de XXXXXX durante el año 2007, teniendo contacto directo con XXXXXX en unas vacaciones (en ese tiempo XXXXXX tenía 7 años).

Expresa que XXXXXXsiempre andaba con su hermana XXXXXX, así, en una oportunidad fueron a un cumpleaños en otra oportunidad compartieron en la piscina de su domicilio.

En el año 2011, en el domicilio vivía un caballero XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y la madre de éstas, una tía paterna y sus dos hijas, lo que le consta por cuanto el año 2011 fue a la piscina armable que tenían en la casa. En esa ocasión había más personas de las que habitaban.

Alison era una niña con mucha personalidad, mucho desplante, extrovertida, no se guardaba las cosas y le dijo que odiaba a Sergio diciendo “*cuando se va a ir este viejo culiao, yo no sé porque está acá, lo odio!, lo odio! Lo detesto*”.

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



Dijo haber visto a XXXXXun par de veces, cuestionándose porque XXXXXcompartíay se quedaba en la casa sola con aquél.

La relación de XXXX con XXXX era buena, ya que éste la protegía por la falta de figura paterna y la ausencia de la madre ya que trabajaba en turnos de noches en un motel. Nunca vio un alejamiento de XXXXX hacia XXXX y la última que compartió con XXXX fue en Noviembre de 2014, para el bautizo del hijo de XXXXX y XXXXX.

XXXX comentó que su madre tenía un pololo que no le gustaba, lo odiaba, diciendo que su madre se luce con su pololo y “*es pastero igual*”.

XXXX siempre ha trabajado de manera independiente en la casa de sus padres, cumpliendo labores de mecánica. En el año 2011 estudiaba mecánica automotriz en jornada vespertina, jornada de lunes a viernes.

El 24 de Abril de 2015 se interpuso la denuncia y el día anterior se enteró ya que XXXX había comentado que Ariel había tocado a XXXXXX.

De marzo de 2014 a Marzo de 2015 Ariel fue a vivir a casa de XXXXX y en esa fecha regresaron a casa de sus padres por los constantes conflictos familiares que se vivían al interior de la casa, peleas, discusiones, violencia, gritos, generados principalmente por XXXXX. Cuando se retiraron de la casa, XXXX no lo tomó muy bien ya que XXXXX “era casi su madre” ya que asumía el cuidado total de XXXXX y en ese sentido XXXXXtomó un rol protector hacia Alison ya que su contexto familiar y social era complejo.

Describe a Alison como una persona muy alegre, inquieta, extrovertida, la familia le tenía mucho cariño, pero no tenía filtro ya que sacaba a la luz todas las cosas íntimas de su familia. Tenía bajo rendimiento académico, pero su problema con el colegio nunca fue posible resolver, siempre estuvo bajo apoyo psicológico, incluso sus familiares le decían “Malison”. También la observó fumando cigarros, a pesar de que ella refirió fumar marihuana (a los 12 años). Además desde muy chica tenía un interés desarrollado por los hombres. Sobre el punto, recuerda con un cumpleaños de Griselda en su casa, en que estaban las primas de Alison y hablaron que un pololo le dijo a aquélla “*maraca cuiliá te estay puro pelando*”.

Habló con XXXXX sobre lo sucedido, expresando que XXXXX había tenido una discusión importante con su madre por consumo de drogas, instante en que ésta da a conocer tocamientos de parte de XXXXXX

Durante el año 2007 a 2015 fue alrededor de seis oportunidades al domicilio de Alison.

DOCUMENTAL.

1. Certificado emitido por la psicóloga Andrea Delgado, psicóloga tratante de la

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARRIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX

supuesta víctima en el CESFAM Santa Laura, de fecha julio del año 2014.

2. Copia de Ficha clínica N° 1103676, de la víctima, de fecha 03 de Octubre de 2015, emitida por el Complejo Asistencial Barros Luco.
3. Acta de audiencia preparatoria por vulneración de derechos de fecha 21-12-2015 en la causa proteccional 627-2015 del 2° Juzgado de Familia de San Miguel.
4. Certificado de cotizaciones previsionales de XXXXXXXX, de los años 2011 y 2012.

OCTAVO: Alegatos de término. Que llegada la etapa correspondiente a los respectivos *alegatos de clausura*, los intervinientes manifestaron lo siguiente:

***Ministerio Público** destacó que con el mérito de la prueba rendida se pudo acreditar la ocurrencia del sustrato fáctico contenido en la acusación y con esa finalidad, hizo un relato pormenorizado de la prueba presentada con el propósito de reforzar su pretensión jurídica.

La **querellante** mencionó que la prueba allegada a estrados permitió cumplir la promesa inicial en torno a demostrar la ocurrencia de ilícitos reiterados de abuso sexual impropio cuyo autor correspondió al encausado. Para estos efectos, efectúa un recuento de las declaraciones ofrecidas, entre ellas, la entregada por la madre de XXXXXXXX y el perito Cartagena Gutiérrez, quienes coherentemente dieron cuenta del testimonio de XXXXX y su validez, insistiendo que la vida tormentosa que ésta sufrió, en caso alguno es óbice para considerarla víctima del ilícito ventilado.

***La defensa** hizo alusión a la deficitaria prueba incriminatoria rendida para los efectos de sustentar las pretensiones de los persecutores. Para estos efectos, inicia sus planteamientos haciendo mención a los problemas de salud mental que presentaba XXXXXXXX, para luego adentrarse a las inconsistencias e imprecisiones detectadas en la prueba de cargo, sumado a la existencia de antecedentes que dan cuenta que la falta de credibilidad a los dichos de la menor, todo lo cual impide arribar a una decisión de condena.

Sumado a lo anterior, resalta ciertas declaraciones que dan crédito a los hechos expresados por el acusado, con el propósito de robustecer la presunción de inocencia que lo ampara.

NOVENO: Convicción del Tribunal. En efecto, estiman estos sentenciadores que la prueba rendida por el Ministerio Público y querellante se caracterizó por ser genérica e imprecisa y contradictoria en términos de poder establecer tanto el hecho descrito en la acusación como la participación punible atribuida al encausado, razón por la que los medios de cargo aportados no tuvieron la aptitud ni entidad requerida para superar el riguroso estándar de convencimiento que impone el Legislador Procesal Penal, tanto para dar por

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX

probado la ocurrencia de delitos reiterados de abuso sexual como por cierto la autoría que se atribuye a XXXXXX.

DECIMO: Absolución (delito y participación). Que la decisión exculpatoria del Tribunal encontró su fundamento en la deficitaria prueba inculpativa ofrecida por los acusadores, la que en caso alguno pudo doblegar la presunción de inocencia que tutela al inculcado. Es así como esta motivación dará a conocer detalladamente los principales hitos tenidos en vista para los efectos de arribar a la convicción de absolución, no sin antes hacer mención a una cuestión preliminar de suma importancia para justificar lo resuelto por el Tribunal.

a) **Cuestión preliminar, ausencia de Alison y personalidad de ésta.**

No puede desconocerse que una de las características principales que presenta el ilícito propuesto por los acusadores, dice relación con su modalidad de comisión, esto es, una variante delictiva que se encuentra desprovista –como regla experiencial prevalente– de pluralidad de medios inculpativos directos, transformándose, en la práctica, la declaración de la víctima en el antecedente de mayor gravitación en aras de afianzar la pretensión de cargo. En efecto, sabido es que para la perpetración de esta clase de delitos, el agente procura asegurarse un escenario temporo-espacial propicio tanto para consumar la acción como a la vez evitar ser descubierto. De ahí que la prueba de la ocurrencia de esta figura penal encuentre su caudal informativo en una única fuente, esto es, el testimonio entregado por la víctima, toda vez que de la contundencia y precisión de sus dichos (aportados directamente en estrados como también reproducidos por terceros a modo de corroboración) dependerá, en gran medida, la viabilidad de las pretensiones punitivas.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, la situación de no contar con la versión de la ofendida genera un impacto de enorme magnitud en la causa, dado que identifica este tipo de juicios la existencia de dos relatos –comúnmente contrapuestos– carentes de fuentes informativas autónomas o independientes, sino que usualmente conexas o dependientes de la matriz, de modo tal que, en la práctica, el juicio se traduce en un ejercicio de confrontación de la fuente informativa primaria de inculpativa con el propósito de testear su credibilidad y con el mérito de ello, resolver si el contenido entregado cuenta o no con la aptitud requerida para superar el estado de inocencia que favorece al encausado. Así las cosas, no disponer del relato de la ofendida provoca, sin lugar a dudas, un efecto negativo en las pretensiones de cargo puesto que su testimonio no podrá ser sometido judicialmente a confrontación, *ergo*, situando a los sentenciadores en un escenario plagado de incertidumbres asociadas a la credibilidad de la ofendida como de su narración, emergiendo como consecuencia adicional –para el caso en examen– el c

LAURA CECILIA TORRENBA
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SAPIEGO EGNER
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX

problemas familiares, conductuales y mentales que presentaba XXXXXXXX, haciendo aún más necesaria su presencia en juicio oral. Esto por cuanto, tal como se consigna en anexo suscrito por la psicóloga Andrea Delgado, (especialista tratante de XXXXXXXX) incorporado a la ficha clínica N°1103676 de 13 de Octubre de 2015, ésta presenta problemas de salud mental desde el año 2007 (a los 8 años de edad), teniendo problemas recurrentes a nivel de aprendizaje y comportamiento escolar (ha sido expulsada de seis colegios), destacando su impulsividad, actitud desafiante a la autoridad escolar y estigma de niña problema por permanente transgresión de límites dentro y fuera de la escuela. En dicho documento se menciona que durante el año 2007 debió consumir anfetaminas para superar problemas asociados al déficit atencional con hiperactividad, siendo suspendido el tratamiento a raíz de la ausencia de signos de mejoría. En el año 2011, por iniciativa escolar Alison es evaluada con un neurólogo particular quien diagnosticó “*trastorno de conducta severo, conducta disocial, negativista, desafiante, trastorno por déficit atencional*” (así también se consigna en certificado evacuado por la psicóloga Andrea Delgado Mora de fecha 27 de Agosto de 2015). En el año 2012, se inicia sexualmente y al año siguiente comienza el consumo de marihuana. Durante el año 2014 la psicóloga observó un empeoramiento progresivo, ya que al consumo de drogas se adiciona la ejecución de conductas de robo y sentimientos de tristeza, incomprensión y soledad. Su actitud es egocéntrica y extrapunitiva. Cabe señalar que este diagnóstico fue analizado por el perito Luis Toledo Cid, quien enfatizó en la gravedad de padecer un trastorno disocial negativista, precisando que puede tener incidencia principalmente en la manipulación del relato, con inclinación al falseamiento de la información, destacando además la falta de empatía (la psicóloga Delgado indica que Alison no logra entender la preocupación de la familia por su conducta, además de indicar mucha ira hacia su hermana por la alianza que ésta tenía con su madre “*porque está embarazada hay que aguantarle todo*”) y otra arista vinculada al aspecto vengativo de su conducta. Incluso más, el perito psicólogo Toledo Cid otorgó bastante plausibilidad a la hipótesis de ganancia secundaria que dijo leer del informe pericial evacuado por el psicólogo forense Cartagena Gutiérrez, derivada del alejamiento de la figura sustituta materna (hermana), lo que en conexión con la verificación de un hogar disfuncional y la constatación de un trastorno de la personalidad cuya característica principal corresponde a la manipulación de la información, la falta de empatía hacia el otro y el ser vengativo en términos de generar un daño sin medir sus consecuencias, permite sustentar la hipótesis de ganancia secundaria.

Como corolario de lo expuesto precedentemente, las características del trastorno de personalidad que padecía XXXXX en concomitancia con sus repercusiones o proyecciones (siendo una de las más relevantes un potencial manejo y falseamiento de la información único a la falta de empatía), hacían, a todo evento, necesario su testimonio en juicio para los efectos de ser sometido a un adecuado ejercicio de confrontación y, de es

LAURA CECILIA TORREALBA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SAPIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDB7.1X7NXT

testear la credibilidad de sus dichos a la luz del resto de la prueba incorporada. Lo anterior cobra mayor impacto si se tiene presente que testigos de cargo como la psicóloga Marisol de Rosas Calderón o bien el Suboficial Fuentes Machado expresaron no estar en condiciones tanto de dar fe respecto de la credibilidad del relato (la primera) como de dar por establecidos el delito de abuso sexual (en el caso del segundo). Asimismo, fue la propia hermana de Alison (quien oficiaba como su madre sustituta, según todas las versiones introducidas en juicio) la que puso en tela de juicio la veracidad de las imputaciones vertidas hacia XXXXXXXX, al punto que decidió regresar al domicilio del encausado y retomar la relación. En este mismo sentido, tampoco guarda coherencia la conducta asumida por XXXXX con posterioridad a los presuntos hechos abusivos, dado que si da crédito a lo expuesto por su madre en cuanto a que a partir del año 2013 o 2014 Alison comenzó a odiar al imputado, (asunto por lo demás rebatido por su hija XXXXXXXX), resulta extraño analizar la decisión de pasar vacaciones junto a su hermana y el imputado, en un balneario durante el año 2015. En efecto, tanto la declaración de XXXXXXXX, como la de XXXXXXXX y las fotografías allegadas a juicio, demuestran la efectividad de tal situación, razón por la que se alojan inquietudes en estos jueces en torno a tal comportamiento.

Así las cosas, todos los pasajes descritos *ut supra* provocan un escenario fáctico dudoso, complejo de descifrar, indefectiblemente radicado en el relato de XXXXXXXX, tornando imprescindible su declaración judicial. No obstante ello, por motivos completamente imprevistos y totalmente ajenos a la responsabilidad de los acusadores dicha instancia no prosperó, generando un sensible perjuicio en las aspiraciones persecutorias.

De este modo y bajo un panorama procesal regular, las declaraciones de terceros son apreciadas como antecedentes de corroboración de la fuente principal, es decir, elementos que vienen a reforzar o dar vigor a una versión inculpativa con el propósito de dar credibilidad y sustento a su contenido. Sin embargo, en la especie, al no disponer de la declaración de la afectada, el análisis que el Tribunal deberá realizar se circunscribe en la posibilidad de alterar la regla citada y ponderar si las versiones de oídas son susceptibles de trascender más allá de la mera corroboración, constituyéndose en prueba apta y útil para dar peso a las acusaciones, teniendo siempre en consideración las serias dudas de credibilidad que arroja la fuente principal de información.

b) Análisis del sustrato fáctico y prueba de cargo.

Los persecutores plantearon en el libelo acusatorio que en reiteradas ocasiones acontecidas entre Enero de 2011 y Enero de 2012, en el interior del inmueble emplazado en XXXXXXXXXXXXXXX, comuna de XXXXXXXXXXXX el imputado habría tocado con sus

SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



XXXXXXXX en su vagina, gluteos y pechos por sobre y debajo de su ropa,

LAURA CECILIA TORREALBA

FERNANDO JAVIER SARRIEGO EGNER

SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX

estaba a su cuidado. Pues bien, lo primero que debe ser desechado *in limine* dice relación con la asignación de un supuesto rol de cuidado del acusado hacia XXXXXXXX, por cuanto ningún medio de prueba aportado a juicio informó de tal situación. Por el contrario, quedó plenamente acreditado que quienes estaban al cuidado de la menor eran, en primer término su hermana XXXXXXXX (quien en el hecho sustituía las competencias maternas) y en menor medida XXXXXXXXXXXX (madre de XXXXXXXX) quien asumía el rol de proveedora del hogar y, a consecuencia de ello, delegaba funciones en su hija XXXXXXXX. Desde esa perspectiva, ni la madre, ni la hermana de XXXXXXXX como tampoco el arrendatario del hogar (XXXXXXX), mencionaron que XXXXXXXX estuviese al cuidado de XXXXXXXXXXXX. Es más, en las declaraciones de XXXXXXXX reproducidas tanto por Andrea Moraga Peña como por los psicólogos Delgado Mora y Cartagena Gutiérrez y el Suboficial Fuentes Machado, igualmente se omite cualquier referencia al punto que se viene analizando, de modo tal que el supuesto cuidado de Alison que se atribuye a XXXXXXXX derechamente no fue probado. Con todo, este punto asoma como secundario a lo medular que motiva la causa y que dice relación con la presunta existencia de las tocamientos descritas en el núcleo fáctico de la acusación y que serán abordadas a continuación.

b.1 Ámbito temporal.

Pues bien, lo primero que corresponde decir es que los testigos y peritos declarantes no fueron uniformes y armónicos al dar cuenta del contexto temporal en que se habrían suscitado las agresiones sexuales. Por de pronto, si bien las acusaciones sostienen que los episodios habrían acaecido reiteradamente entre Enero de 2011 y Enero de 2012, lo cierto es que la información allegada a estrados en ciertos casos discrepa de tal aserto y en otros se muestra imprecisa. En efecto, la psicóloga Marisol de Rosas (quien entrevistó personalmente a XXXXXXXX) indicó que los eventos abusivos comenzaron cuando la menor tenía catorce años de edad aproximadamente, es decir, si se tiene a la vista el certificado de nacimiento de Alison (26 de Febrero de 1999), se debe colegir que la fecha se remonta al año 2013. Por su parte, el Subteniente Arenas Baginsky (quien recepcionó la denuncia) únicamente hace alusión al año 2011, al igual que el Suboficial Fuentes Machado. A su vez, la perito Ibacache Muñoz (quien examinó a XXXXXXXX con motivo del informe sexológico practicado), acotó el campo temporal a Enero de 2011. Incluso más, en la ficha clínica N°1103676, correspondiente a XXXXXXXX, en el tópico concerniente a la “Historia y Evolución Clínica” se consigna una atención médica de fecha 30 de Abril de 2015 (leída por la querellante), en que se indica textualmente que los hechos abusivos habrían ocurrido hace dos años, es decir, nuevamente sitúa el escenario en el año 2013.

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNE
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX

b.2. Cuantificación de los episodios de abuso.

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX

Otro aspecto de importancia a analizar trasunta en las oportunidades en que se habrían perpetrado las agresiones sexuales, encontrando en este acápite nuevamente contradicciones e imprecisiones. Así, como punto de partida nuevamente debe enfatizarse que la acusación plantea un periodo abusivo reiterado que se prolongó por un años aproximadamente (Enero de 2011 a Enero de 2012) y si bien la psicóloga Marisol de Rosas Calderón, la testigo Andrea Moraga Peña y la madre de XXXXXX (XXXXXXXXXX), hacen referencia a un modo comisivo reiterado (sin dar mayores detalles al respecto), lo cierto es que otras fuentes de información de cargo redujeron y limitaron el número de ocasiones, tal como aconteció con el Suboficial Fuentes Machado, quien al recordar la declaración de Alison (estampada en la orden de investigar) mencionó dos eventos abusivos, al igual que la perito médico legista Ibacache Muñoz quien, entrevistando a XXXXXX, dio cuenta de dos episodios acaecidos en Enero de 2011. Por su parte la ficha clínica N°1103676, correspondiente a Alison, en el tópico concerniente a la “*Historia y Evolución Clínica*” se consigna una atención médica de fecha 30 de Abril de 2015 (leída por la querellante), se consignan tres hechos constitutivos de abuso sexual, al igual que lo expresado por la hermana de XXXXXX.

b.3 **Hechos no detallados, contradicciones y falta de corroboración.**

Un tercer aspecto a resaltar en la prueba de cargo dice relación con su inclinación a la formulación de una imputación de carácter genérica hacia el encartado, carente de detalles o elementos particulares susceptibles de dar un contexto dinámico-espacial a los hechos abusivos. En efecto, tal como se dijo anteriormente, si bien la psicóloga Marisol de Rosas Calderón, la testigo XXXXXXXXXXXX (amiga de XXXXXX y XXXXXXXXXXXX(madre de XXXXX)) hacen referencia a un modo comisivo reiterado, ninguna fue capaz de dar detalles de contexto respecto de los episodios denunciados, limitándose a señalar que habría sufrido tocaciones. Es más, si se ahonda en el ejercicio de comparación en la genérica descripción ofrecida, se verá que incluso estas testigos caen en contradicciones (a pesar de haber escuchado el relato de XXXXX en persona), por cuanto la primera solo sostiene tocaciones a nivel vaginal y otras partes del cuerpo, mientras que la segunda y tercera (junto con el psicólogo Cartagena Gutiérrez) hablaron de tocaciones en zona de trasero, pechos e introducción de dedos en la vagina de XXXX, antecedente que no solo no se condice con el sustrato fáctico plasmado en las acusaciones impetradas y lo relatado por la psicóloga Marisol de Rosas Calderón, sino que además resulta divergente con lo expresado por el Subteniente Arenas Baginsky y el Suboficial Fuentes Machado, quienes nunca hicieron mención a la introducción de dedos al interior de la vagina de XXXXX. Es más, en la ficha clínica N°1103676, correspondiente a XXXXX, en el tópico concerniente a la “*Historia y Evolución Clínica*”, en la atención médica de fecha 30 de Abril de 2015 (leída

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNE
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNXT

por la querellante) solo se hace mención genérica a “tocaciones”, sin consignarse detalle alguno del lugar corporal en que fueron materializadas.

Ahora bien, a los problemas descritos debe adicionarse la falta de un relato de contexto (sostenido y corroborado por la prueba de cargo) susceptible de afianzar la ocurrencia de una dinámica fáctica terminada en una agresión sexual. Esto por cuanto, tanto la madre como la hermana de XXXXXXXX, como también la psicóloga Marisol de Rosas Calderón, el Subteniente Arenas Baginsky y la perito médico legista Ibacache Muñoz (al igual que el reporte consignado en la ficha clínica N°1103676, correspondiente a XXXXXXXX, no aportan antecedente alguno sobre el punto. Por su parte, si bien la testigo XXXXXXXXXXXX hizo mención a una situación ocurrida en la piscina instalada en la casa de XXXXXX, cabe decir que no por un lado no precisó fecha de tal evento (cuestión que cobra importancia a la luz del marco temporal plasmado en el libelo acusatorio), pero además la dinámica descrita no encontró corroboración en prueba alguna aportada al presente juicio oral. Aún más, contrastada la testigo con sus propios dichos entregados durante la investigación desaparece completamente aquel aspecto de connotación y relevancia sexual remarcado en estrados, de modo tal que el cúmulo de defectos explicitados con antelación, hacen perder fuerza al episodio referido por Moraga Peña.

Por otro lado, depuso el testigo XXXXXXXXXXXXXXXX quien a pesar de haber expuesto un episodio de connotación sexual traducido en que observó a Ariel tocar con sus manos uno de los pechos de XXXXXXXXXXXX (con motivo de un abrazo que hizo por la espalda), lo cierto es que este hecho no solo no fue informado al Suboficial Fuentes Machado (en la toma de declaración) sino que además este funcionario remarcó haber oído de XXXXXXXX que “nunca vio nada raro”. (Demás está señalar que la situación fáctica asociada al cuadro febril padecido por Alison no se dio cuenta de antecedente alguno relacionado a agresión sexual).

Por último, a pesar que el Suboficial Fuentes Machado y el perito psicólogo enunciaron un suceso en que XXXXXXXX tocó la vagina y trasero de XXXXXXXX, en el contexto de un masaje solicitado por ésta aquél (estando en la piscina de la casa de la primera), no es menos cierto que nuevamente emergen antecedentes dicotómicos que ponen en duda la credibilidad del relato. Es así como el funcionario de Carabineros de Chile no dio por establecido la ocurrencia del delito de abuso sexual y por otra parte el perito fue confrontado con su propio informe policial para los efectos de desnudar que en el acontecimiento denominado “piscina” XXXXXXXX no señaló zona corporal sobre la cual se materializó la tocación. A mayor abundamiento, uno de los elementos valorados por el psicólogo forense para afirmar que la hipótesis más sustentable es la veracidad de la narración entregada por XXXXXXXX, estriba en la consistencia de los hechos denunciados, sustentando su afirmación en dos rubros, a saber:

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX

- 1.- La peritada dio cuenta de dos episodios (ya se analizaron las divergencias en torno a ese factor) y
- 2.- En esos dos episodios, la peritada incorpora –junto con tocaciones- la introducción de dedos al interior de su vagina, circunstancia esta última que ni siquiera fue informada al perito (según se consignó en el ejercicio de confrontación a su propio peritaje).

b.4 **Otras inconsistencias en las declaraciones de la prueba de cargo.**

A pesar de todas las objeciones manifestadas precedentemente, igualmente surgen otros factores que ponen de relieve las contradicciones percibidas en la prueba inculminatoria, las que, a pesar de poder ser calificadas como secundarias a la imputación principal, provocan un aumento en el escenario incierto sobre el cual deambula la presenta causa, junto con restar fiabilidad a las informaciones vertidas, a saber:

- 1.- XXXXXXXXXXXX señaló que XXXXXXXX mantuvo relaciones sexuales a los doce o trece años con su pololo de nombre Daniel y que luego sostuvo otra vinculación con una persona de nombre Yerko, enfatizando que XXXXXXXXXXXX “no tenía rechazo hacia sus pololos”. Sin embargo, el perito psicólogo Cartagena Gutiérrez expresó que XXXXXXXXmostraba sentimientos de desconfianza a los hombres y “no le gustaba que sus pololos la tocan”. Por lo demás, debe indicarse que XXXXXXXXinformó al citado perito haber mantenido tres parejas sexuales a los 16 años.
- 2.- XXXXXXXXX, arrendatario del inmueble en que vivía XXXXXXXXjunto a su familia (XXXXXXXX) y que residió en dicho lugar alrededor de tres o cuatro años, remarcó que XXXXXXXXtenía un buena relación con su madre y hermana, sin escuchar ni presenciar gritos o peleas, en circunstancias que tal declaración fue contradichapalmariamente con el resto de las versiones introducidas en juicio y por cierto con el tenor de la ficha clínica N°1103676, correspondiente a XXXXXXXXX, documento en el que en distintos pasajes hace alusión al cúmulo de problemas con su madre y hermana.
- 3.- XXXXXXXXXXXX expresó que durante el año 2012, Alison le develó las tocaciones que sufría de parte de XXXXXXXX, resaltando que aquélla no había querido señalar con anterioridad, entre otras causas, por cuanto su hermana XXXXestaba “embarazada de los gemelos” y no quería causar perjuicios. No obstante ello, XXXXXXXXXXXX puntualizó que el 13 de Agosto de 2014 nació uno de sus hijos (nueve meses de gestación) dado que durante el embarazo sufrió la pérdida de uno de los gemelos. Así las cosas, queda en evidencia que la improcedencia de la justificación expresada por la testigo XXXXXXXX, en atención a que durante el año 2012 y casi la totalidad del año 2013 XXXXXXXXXXXX no estuvo embarazada. En efecto, ésta declaró en juicio que solo en Diciembre de 2013 se enteró de su embarazo, comentando tal situación a su madre y a su hermana XXXXXXXX.
- 4.- XXXXXXXXXXXXXXXX precisó que nunca observó un cambio conductual de XXXXX hacia XXXXX entre los años 2010 hasta las vacaciones de verano 2015, (situación que

LAURA CECILIA TORREALBA

FERNANDO JAVIER SARRIENO ECHEM

Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX

a las fotografías acompañadas por la defensa). Sin embargo, XXXXXXXXX enfatizó que durante el año 2013 y 2014 se produjo un cambio en la relación de XXXXXXXX con XXXXXXXX, yaque aquélla lo odiaba.

5.- Un antecedente que no puede pasar inadvertido para el Tribunal (máxime si Alison falleció el 25 de Marzo de 2016, según certificado de defunción), dice relación con la ausencia de elementos susceptibles de dar fe de su declaración y, en ese aspecto, cobra vital la entrevista que mantuvo la víctima con el perito psicólogo Cartagena Gutiérrez, ya que según lo narrado por éste se registró en sistema audio el testimonio entregado por XXXXXXXX. No obstante ello, a raíz del ejercicio previsto en el artículo 336 inciso segundo del Código Procesal Penal, quedó demostrado, en instrumento emanado del Servicio Médico Legal, oficio N°19216, la inexistencia de registros.

6.- El psicólogo Cartagena al narrar el contexto en el que se generó la develación de XXXXXXXXX a su madre, indicó que aquella estaba fumando marihuana con una amiga de nombre XXXXXXXXX y que fue a instancias o exigencias de ésta que Alison decidió contarle a su madre sobre lo sucedido. A pesar de ello, XXXXXXXXXX relató en estrados que ese día Alison estaba en compañía de su prima XXXXXXXXy que fue a instancias de ésta que XXXXXXXX decidió develar.

7.- El psicólogo Cartagena Gutiérrez descarto la presencia de ganancias secundarias en la denunciante y víctima. Sin embargo, el perito psicólogo Toledo Cid, al dar su opinión profesional respecto del peritaje evacuado por Cartagena Gutiérrez, asintió con lo consignado por éste en cuanto a que podría llegar a constatar la concurrencia de una ganancia secundaria. Sobre el particular, el especialista Toledo Cid explicó que “sobre la base de los antecedentes tenidos en vista tiene sentido lo expresado por el perito, ya que existen antecedentes de un hogar disfuncional, donde también hay antecedentes de un trastorno de personalidad que como característica principal tiene la manipulación y por otro lado la falta de empatía con el otro, ser vengativo en el sentido que puede generar un daño pero no mide sus consecuencias, por lo que puede haber perfectamente una ganancia secundaria”. Cabe remarcar que no se verificaron preguntas de parte de los acusadores, encaminadas a controvertir lo señalado por el psicólogo Toledo Cid, por lo que tal antecedente emergió -en la práctica- como un punto pasivo y por lo mismo se erigió como un nuevo pasaje oscuro, generador de interrogantes.

En síntesis, el Tribunal puede establecer a través del cúmulo de razonamientos expuestos en esta motivación que la prueba inculpativa ofrecida por los acusadores no superó el estándar requerido para doblegar la presunción de inocencia que protege a Jaime Román, razones todas por las que no resulta posible dar por acreditado hechos constitutivos de abuso sexual en la persona de XXXXXXXXX como tampoco adjudicar participación al encartado, debiendo, en consecuencia emitir decisión absoluta a su favor.

LAURA CECILIA TORREALBA
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARRIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



UNDECIMO: Costas. Que no serán condenados en costas los acusadores por cuanto en concepto del Tribunal, la merma en el déficit probatorio encontró explicación – principalmente- en un hecho completamente imprevisto como lo fue el deceso de Alison, cuestión que posibilita sustentar la hipótesis contemplada en la parte final del artículo 48 del Código Procesal Penal.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 1 del Código Penal y artículo 4, 48, 339, 340, 342 y 347 del Código Procesal Penal, se declara que:

I.- Se **ABSUELVE** a XXXXXXXXXXXX ya individualizado, del cargo formulado en su contra en cuanto supuesto autor de presuntos delitos reiterados de abuso sexual impropio, que se dicen cometido entre Enero de 2011 y Enero de 2012, en la comuna de El Bosque.

II.- No se condena en costas a los acusadores.

Oficiese a los organismos que corresponda comunicando lo resuelto.

Redactada por el Magistrado Fernando Sariego Egnem

Regístrese.

R.I.T. 688-2018

R.U.C. 1.500.401.704-5.

Dictada por el Sexto Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada la sala en esta oportunidad por los Magistrados, señora Laura Cecilia Torrealba Serrano y señor Fernando Sariego Egnem.

LAURA CECILIA TORREALBA
SERRANO
Juez Integrante
Fecha: 08/02/2019 13:32:41

FERNANDO JAVIER SARIEGO EGNEM
Juez Redactor
Fecha: 08/02/2019 13:50:18



PDBZJXZNX